



II LEGISLATURA

# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, acude ante Usted, con fundamento en los artículos 29 apartados A, D inciso a y apartado E numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 5 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR LA COMISIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS.**

A efecto de dar cumplimiento al artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, comparezco y expongo lo siguiente:

## **ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se crea la Comisión de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos debido a las grandes deficiencias en el sistema penitenciario mexicano donde no hay condiciones de vida digna para los reos.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

La presente iniciativa consiste en sentar las bases desde el Congreso de la Ciudad de México para humanizar y refrendar el compromiso de las autoridades penitenciarias y corresponsables en la materia a visibilizar a las personas privadas de la libertad como seres humanos dotados de dignidad y derechos y, por tanto, a que se identifiquen los rubros en los que se debe prestar mayor atención a un corto plazo para evitar daños irreparables, pues el fin de este instrumento, es para reflejar las carencias y/o retrocesos en los rubros detectados con mayores áreas de oportunidad que, aún tras las posibles acciones emprendidas por los sistemas penitenciarios o ante su omisión, siguen persistiendo, se han agudizado, o no han sido abatidas y por tanto, continúan demeritando los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y, por ende, han evitado consolidar en nuestro país un sistema penitenciario que se apege a los más altos estándares nacionales



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

e internacionales aplicables en la materia, y que reiteradamente han sido motivo de observaciones y recomendaciones internacionales al Estado Mexicano.

Por lo anterior, el Congreso de la Ciudad de México a través de de la creación de esta Comisión de Centros Penitenciarios refrenda su compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos, a través de la importante función conferida de supervisión penitenciaria a nivel local, a fin de visibilizar sus necesidades y requerimientos específicos a partir de un enfoque diferencial, de género e interseccional al interior de los centros penitenciarios, observando que, las autoridades penitenciarias, en el ejercicio de sus funciones, deben cumplir con los principios pro persona, no discriminación y de trato humano, mismos que deben ser compatibles con la medida de internamiento impuesta, la cual no debe ir más allá y tampoco infligir a dichas personas, mayores sufrimientos o condiciones de internamiento que vulneren su dignidad humana, recordando que, el derecho internacional de los derechos humanos exige al Estado adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad.

### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa no presenta problemática en perspectiva de género ya que se pretende aplicar de manera general.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

**Primero.** – Resulta indiscutible regular que todas los actos del Estado Mexicano cumplan con sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan en nuestro país; principalmente de aquellas que pertenecen a grupos en especial situación de vulnerabilidad, como lo son las personas privadas de la libertad, es que este Congreso de la Ciudad de México se mantenga vigilante de que cumplan con tales obligaciones, teniendo como tarea fundamental, observar que se les garantice a dichas personas las condiciones que les permitan una calidad de vida en reclusión y que por tanto, puedan acceder a una efectiva reinserción social.



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

II LEGISLATURA

**Segundo.**— Se evidencia que el estado en el que fueron encontrados varios centros penitenciarios, no solo obedecen a una deficiencia en la asignación de partidas presupuestales específicas sino también a la falta de compromiso por parte de algunos gobiernos estatales, municipales y de los sistemas penitenciarios para realizar hasta el máximo de las gestiones posibles para frenar y revertir las deplorables condiciones en las que se mantienen a las personas privadas de la libertad, incumpliendo con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos y a su

vez, vulnerando los principios de trato humano y de no discriminación en su modalidad de discriminación institucional al invisibilizar los requerimientos específicos que demandan dichas personas durante su internamiento por parte de dichas autoridades, quienes al no garantizar tales servicios, generan mayores afectaciones a dichas personas siendo que la única restricción impuesta que debe prevalecer es la privación de la libertad justificada previamente por una determinación judicial sin que se vean limitados, restringidos o anulados otros derechos que los afecten durante su internamiento, de lo contrario, se coloca en riesgo su integridad personal, e incluso, su vida durante su reclusión.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 1.1, como base de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados parte “que éstos se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción” sin discriminación alguna.

Ante lo cual, también la CIDH a través del Informe sobre los derechos humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, invocó la necesidad de recordar que, el respeto a los derechos humanos, cuyo fundamento es el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano, constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder frente al individuo la obligación de garantizar implica que el Estado debe tomar todas las “medidas necesarias” para procurar que las personas sujetas a su jurisdicción puedan disfrutar efectivamente de sus derechos.

**Tercero.** - Es notable el nivel de incumplimiento por parte de algunos sistemas penitenciarios estatales al respecto, por lo que se debe generar la incidencia necesaria para que actúen en correspondencia y con diligencia ante la gravedad de las omisiones y/o deficiencias en su actuación en su calidad de garantes a fin de contrarrestar las actuales condiciones observadas, de no



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

hacerlo, deberán asumir su responsabilidad ante posibles actos violatorios a los derechos humanos que se cometan, que son reiterados, e incluso, continuados y que pueden ser irreparables, ante lo cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dará puntual seguimiento, ya que la emisión del Diagnóstico emitido por este Organismo debe incidir en la toma de decisiones prontas en los diferentes ámbitos de gobierno del que se trate, más allá de la emisión de un instrumento de evaluación y consulta, que desafortunadamente se ve reflejado en los datos obtenidos.

**Cuarto.** - La creación de esta Comisión de Centros Penitenciarios tiene por objetivo que el Congreso de la Ciudad de México pueda establecer mecanismos de control que sirvan para tener información más certera donde se estipulen datos ciertos actuales, sobre condiciones de gobernabilidad (autogobierno/cogobierno) en las cárceles del país, de las acciones implementadas por las autoridades penitenciarias para evitar la posible comisión de conductas violentas, fugas, tortura

y huelgas de hambre, así como las posibles deficiencias para la recepción y remisión de denuncias, quejas y/o peticiones ante los OPDH. De igual forma, permite reconocer, otros factores de riesgo, como la sobrepoblación, el hacinamiento, la falta de capacitación del personal de las áreas técnicas, la insuficiencia de personal de seguridad y custodia y/o la deficiencia en el acceso de servicios básicos, los cuales son decisivos en el incremento de las cifras reportadas por dichas autoridades y que, a su vez, se reflejan en el número de quejas o peticiones presentadas con motivo de la comisión de violaciones a sus derechos humanos.

**Quinto.** - Con base en lo anterior, es de reiterarse que el objetivo principal de la creación de esta Comisión no solo es dar a conocer resultados cuantitativos, ni busca la confrontación ni privilegiar o elogiar a algún sistema penitenciario, sino que el único fin que persigue, es sentar las bases jurídicas para humanizar y refrendar el compromiso de las autoridades penitenciarias y corresponsables en la materia a visibilizar a las personas privadas de la libertad como seres humanos dotados de dignidad y derechos y, por tanto, a que se identifiquen los rubros en los que se debe prestar mayor atención a un corto plazo para evitar daños irreparables, pues el fin de esta comisión, es para reflejar las carencias y/o retrocesos en los rubros detectados con mayores áreas de oportunidad que, aún tras las posibles acciones emprendidas por los sistemas penitenciarios o ante su omisión, siguen



II LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

persistiendo, se han agudizado, o no han sido abatidas y por tanto, continúan demeritando los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y, por ende, han evitado consolidar en nuestro país un sistema penitenciario que se apege a los más altos estándares nacionales e internacionales aplicables en la materia, y que reiteradamente han sido motivo de observaciones y recomendaciones internacionales al Estado Mexicano.

**Sexto.** - Además, es fundamental no perder de vista que el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria emitido por la CNDH representa a partir de sus resultados, un documento de análisis cuantitativo y cualitativo a nivel nacional, que permite orientar la generación de acciones, programas y/o políticas públicas tendientes a mejorar y eliminar aquellos obstáculos o áreas de oportunidad que persisten en nuestro sistema penitenciario nacional, pero principalmente, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria es un instrumento que impacta de manera directa en la defensa y protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, por lo que a partir de su emisión, éste debe marcar un referente y un impacto positivo en la toma de decisiones a nivel federal, estatal y militar en beneficio de esta población, en donde a su vez, todos los grupos de personas que convergen en los centros penitenciarios, principalmente quienes se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, accedan de manera efectiva e incluyente a través de su implementación, a un nivel de vida adecuado en reclusión, libre de prejuicios, estigmas, privilegios y/o criminalización en torno a su situación jurídica.

**Séptimo.** - Por lo anterior, la creación de esta Comisión de Centros Penitenciarios busque la defensa y protección de los derechos humanos, a través de la importante función conferida de supervisión penitenciaria a nivel estatal, a fin de visibilizar sus necesidades y requerimientos específicos a partir de un enfoque diferencial, de género e interseccional al interior de los centros penitenciarios, observando que, las autoridades penitenciarias, en el ejercicio de sus funciones, deben cumplir con los principios pro persona, no discriminación y de trato humano, mismos que deben ser compatibles con la medida de internamiento impuesta, la cual no debe ir más allá y tampoco infligir a dichas personas, mayores sufrimientos o condiciones de internamiento que vulneren su dignidad humana, recordando que, el derecho internacional de los derechos humanos exige al Estado adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad.



II LEGISLATURA

# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

## FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**Primero.** – El artículo 122, del apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

**Segundo.** – El artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México Mexicanos establece que:

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

**Tercero.**- El artículo 13, fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que;

El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas

que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

**VIII.** Aprobar y reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras.

...

**XXI.** Crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su



II LEGISLATURA

trabajo.

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**Cuarto.-** Que el Artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que;

Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

El Congreso contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de las y los Diputados que acuerde la Junta, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Junta acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.

.....

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR LA COMISIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS.

### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

### **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**





II LEGISLATURA

# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I. Administración Pública Local;</p> <p>II. Administración y Procuración de Justicia;</p> <p>III. Agenda 20-30;</p> <p>IV. Alcaldías y Límites Territoriales;</p> <p>V. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VI. Asuntos Político-Electorales;</p> <p>VII. Atención al Desarrollo de la Niñez;</p> <p>VIII. Atención Especial a Víctimas;</p> <p>IX. Bienestar Animal;</p> <p>X. Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>XI. Derechos Culturales; XII. Deporte;</p> <p>...</p> <p>XLV. Vivienda.</p>	<p>Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:</p> <p>I. Administración Pública Local;</p> <p>II. Administración y Procuración de Justicia;</p> <p>III. Agenda 20-30;</p> <p>IV. Alcaldías y Límites Territoriales;</p> <p>V. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VI. Asuntos Político-Electorales;</p> <p>VII. Atención al Desarrollo de la Niñez;</p> <p>VIII. Atención Especial a Víctimas;</p> <p>IX. Bienestar Animal;</p> <p><b>X. Centros Penitenciarios;</b></p> <p>XI. Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>...</p> <p>XLVI. Vivienda.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**





II LEGISLATURA

# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**Primero.-** Se reforma el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México con el objetivo de adecuarse de la siguiente manera:

## LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS

#### CAPÍTULO I De las Comisiones

Artículo 74. El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

- I. Administración Pública Local;
- II. Administración y Procuración de Justicia;
- III. Agenda 20-30;
- IV. Alcaldías y Límites Territoriales;
- V. Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social;
- VI. Asuntos Político-Electorales;
- VII. Atención al Desarrollo de la Niñez;
- VIII. Atención Especial a Víctimas;
- IX. Bienestar Animal;
- X. Centros Penitenciarios;**
- XI. Ciencia, Tecnología e Innovación;

...



II LEGISLATURA

# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

XLVI. Vivienda.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Turnese el presente Decreto a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a 29 del mes de septiembre del 2022.

ATENTAMENTE

*José Gonzalo Espina Miranda*

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**